



resolución impugnada, **iii**) Interponerse dentro del plazo de los diez días, desde el día siguiente de notificada la resolución que impugna, **iv**) Pagar la tasa judicial que corresponde por concepto de recurso de casación.

CUARTO: Inicialmente, corresponde verificar si el recurso de casación interpuesto por la demandada [REDACTED] cumple con las exigencias de admisibilidad descritas anteriormente, de ello se tiene que este las cumple; pues la recurrente fundamenta su solicitud en la causal descrita en el inciso 4 del artículo 388° del Código Procesal Civil²; interpone el recurso impugnativo de casación ante este Órgano Colegiado, que emitió la resolución que es materia de impugnación dentro del plazo correspondiente (diez días hábiles), en mérito a la revisión de los autos y la notificación de la Sentencia de Vista materia de impugnación efectuada a dicha parte; y, adjunta la tasa judicial respectiva.

QUINTO: Por otra parte, corresponde emitir pronunciamiento sobre el recurso interpuesto de conformidad con lo previsto por el artículo 387° del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 31591, invocado por la parte recurrente, el cual señala: *“Excepcionalmente, es procedente el recurso de casación en casos distintos a los previstos en el artículo 386°³ cuando la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.”* Dispositivo legal que debe ser analizado en concordancia con lo previsto por el numeral 5 del artículo 391⁴ del Código Procesal Civil.

2 Artículo 388.- Causales

Son causales para interponer recurso de casación:

1. Si la sentencia o auto ha sido expedido con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.
2. Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad.
3. Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.
4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta de motivación o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor.
5. Si la sentencia o auto se aparta de las decisiones vinculantes del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema.

3 Artículo 386° del Código Procesal Civil Modificado por la Ley N° 31591

1. El recurso de casación procede contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso.
2. Procede el recurso de casación, en los supuestos del numeral anterior, siempre que:
 - a. En la sentencia o auto se discuta una pretensión mayor a las 500 unidades de referencia procesal o que la pretensión sea inestimable en dinero;
 - b. el pronunciamiento de segunda instancia revoque en todo o en parte la decisión de primera instancia, y
 - c. el pronunciamiento de segunda instancia no sea anulatorio.

4 Artículo 391° del Código Procesal Civil Modificado por la Ley N° 31591

“1. El recurso de casación debe indicar separadamente cada causal invocada. Asimismo, citar concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisa el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión y expresa específicamente cuál es la aplicación que pretende.

2. El recurso se interpone:

- a. Ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada.
 - b. Dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda.
 - c. Adjuntando el recibo de la tasa respectiva.
3. Si no se cumple con lo previsto en el artículo 386, con los literales a o b del numeral 2 o se invoquen causales distintas de las enumeradas en este código, la Sala Superior rechaza el recurso e impondrá una multa no menor de 10 ni mayor de 50 unidades de referencia procesal en caso de que considere que su interposición tuvo como causa una conducta maliciosa o temeraria.
4. Si no se cumple con lo previsto en literal c del numeral 2, la Sala Superior concede al impugnante un plazo de tres días para su subsanación, sin perjuicio de sancionarlo con una multa no menor de 10 ni mayor de 20 unidades de



SEXTO: En ese sentido, siguiendo la línea de calificación prescrita por el artículo 391° del Código Procesal Civil corresponde verificar si el recurso interpuesto cumple con los requisitos de procedencia descritos por el artículo artículo 386° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N ° 31591. En primer lugar, se cumple con el inciso 1 del citado artículo, pues el presente recurso se encuentra dirigido contra una Sentencia de Vista que pone fin al proceso expedido por esta Sala Superior. Se cumple también con el ítem a. del inciso 2 de dicho artículo, pues de acuerdo al petitorio de la presente demanda que versa sobre tenencia cuya cuantía es inestimable en dinero; sin embargo, se incumplen el ítem b., ya que el pronunciamiento de esta Instancia es confirmatorio, resultando innecesaria la verificación del último ítem, pues el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho artículo deben verificarse manera conjunta y no excluyente, pues estos deben ser concurrentes en el recurso de casación que se interponga. No obstante, habiéndose invocado la excepcionalidad regulada por el artículo 387° del Código Procesal Civil, **le corresponde a esta Sala Superior para la concesión del recurso, constatar la existencia de la fundamentación específica exigida en estos casos;** requisito con el que ha cumplido la parte recurrente, en ese sentido deberá admitirse el recurso de casación interpuesto.

Por lo tanto, en el caso de autos; y, al no haberse cumplido con las exigencias antes descritas; y, en mérito con los dispositivos legales citados, **resuelven:**

1. ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN EXCEPCIONAL presentado por la demandada [REDACTED] contra la Sentencia de Vista número noventa y uno, contenida en la resolución número veinticinco de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

2. DISPUSIERON remitir los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma y estilo de ley, con la debida nota de atención.

3. Al escrito presentado por la parte demandante: Agréguese a los antecedentes, sin perjuicio de ello, **Téngase** por nombrado al abogado patrocinador que indica y presente lo indicado en el otrosí digo del referido escrito.

Sres.

Silva Muñoz.

Conteña Vizcarra.

Terrones Meléndez.

vibb/

referencia procesal si su interposición hubiera tenido tuvo como causa una conducta maliciosa o temeraria. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, se rechaza el recurso.

5. Si se invoca el artículo 387, sin perjuicio de señalarse y justificarse la causal que corresponda conforme al artículo 388, el recurrente debe consignar adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende. En este supuesto, la Sala Superior, para la concesión del recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 3 y 4, constata la existencia de la fundamentación específica exigida en estos casos.

6. Si la Sala Superior admite el recurso, eleva el expediente a la Corte Suprema con conocimiento de las partes, quienes son notificadas en sus respectivas casillas electrónicas."